

Reglamento del Consejo de Promoción Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

I. Encuadre normativo

Artículo 1º.- El Consejo de Promoción Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante CPCCABA, tiene las funciones y responsabilidades que le asigna la Ley N° 2264, y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, así como las dispuestas en este Reglamento.

Artículo 2º.- El CPCCABA debe emitir dictamen sobre todos los proyectos presentados y que le sean comunicados por la Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Dictamen deberá incluir los siguientes elementos: a) Evaluación del cumplimiento de las formalidades; b) fundamentos de la decisión; c) resolución sobre del Interés Cultural para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del proyecto presentado; d) presupuesto aprobado, que en ningún caso puede ser menor al 50 % del presupuesto presentado, y e) Monto a partir del cual se sugiere queden habilitados los fondos recaudados en la cuenta del beneficiario.

Artículo 3º.- No pueden ser designados como Consejeros Alternos quienes estén inhabilitados para ejercer cargos públicos. Los Consejeros no pueden presentar proyectos en el Régimen establecido en la Ley N° 2.264; y se encuentran obligados a excusarse de votar con referencia a los proyectos sometidos a su evaluación, cuando exista alguna de las siguientes causas:

- a) Haya parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el Consejero y el postulante;
- b) el Consejero o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, tenga interés directo en el proyecto presentado;
- c) el Consejero tenga pleito pendiente con el postulante;
- d) el Consejero sea acreedor, deudor o fiador del postulante;
- e) el Consejero sea o haya sido autor de denuncia o querrela contra el postulante, o denunciado o querrellado por éste con anterioridad a la presentación del proyecto;
- f) el Consejero haya recibido beneficios de importancia del postulante, y
- g) el Consejero tenga contra el postulante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensa inferida al Consejero después que hubiere comenzado a intervenir en el proyecto.

Artículo 4º.- Las denuncias fundadas contra un Consejero Permanente imputando la realización de actos que importen una inconducta en el ejercicio de sus funciones deben ser analizadas por los Consejeros Permanentes del CPCCABA, en la primera sesión que se celebre, resolviendo su admisibilidad por mayoría absoluta de votos, en cuyo caso será comunicada por el Presidente o Presidenta al Poder Ejecutivo o Poder Legislativo según corresponda y a fin de que adopten las medidas que correspondan.

Artículo 5º.- Las denuncias fundadas contra un Consejero Alterno imputando la realización de actos que importen una conducta grave en el ejercicio de sus funciones deben ser analizadas por los Consejeros Permanentes del CPCCABA, en la primera sesión que se celebre, resolviendo su admisibilidad y aplicando la sanción que corresponda por mayoría absoluta de votos. La sanción puede ser apercibimiento o destitución según la gravedad del hecho.

II. Designación y funciones de los consejeros alternos

Artículo 6º.- Los Consejeros Alternos por disciplina o agrupamiento de disciplinas son elegidos, por simple pluralidad de votos en una Sesión Preparatoria o extraordinaria del CPCCABA, que es convocada a tal efecto por la Presidencia y en la que sólo pueden votar los Consejeros Permanentes.

Artículo 7º.- Las disciplinas o agrupamientos de disciplinas artísticas y culturales que están representadas en el CPCCABA, son las siguientes:

Artes visuales

Diseño

Literatura

Música académica

Música popular

Danza

Teatro

Circo, murgas, mímica y afines

Artes audiovisuales y arte digital

Artesanías y arte popular

Patrimonio cultural (comprende los proyectos de investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la C.A.B.A. que hayan sido declarados en los términos de la Ley N° 1227 y de la Sección X del Código de Planeamiento Urbano, Ley N° 449 y aquellos inmuebles que hayan sido protegidos en forma preventiva en los términos de la Ley N° 2548 y sus modificatorias).

Publicaciones, radio, televisión y sitios de Internet.

El CPCCABA puede incorporar nuevas disciplinas o realizar nuevos agrupamientos con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, incorporando en ese caso a los respectivos Consejeros Alternos. El CPCCABA puede modificar la disciplina elegida por el titular del proyecto, para su evaluación, con el voto de la mayoría absoluta de los Consejeros Permanentes y evaluar proyectos que no encuadren en los agrupamientos enunciados.

Artículo 8º.- Al producirse una vacante de un Consejero Alterno por renuncia, inhabilidad, fallecimiento, destitución o cualquier otra causa, antes del vencimiento del mandato, debe elegirse a un reemplazante para cumplir el tiempo restante del mandato del Consejero reemplazado.

Artículo 9º.- Los Consejeros Alternos sólo pueden evaluar los proyectos correspondientes a una sola disciplina o agrupamiento de disciplinas.

III. Presidencia y vicepresidencia

Artículo 10.- Son funciones de la Presidencia: a) Representar al CPCCABA; b) convocar y presidir las Sesiones Preparatorias, Ordinarias y Extraordinarias del CPCCABA; c) comunicar a la Autoridad de Aplicación las decisiones del CPCCABA a través de la Coordinación Administrativa del Régimen de Promoción Cultural; d) comunicar la inasistencia injustificada de los Consejeros Permanentes al Poder Ejecutivo o al Poder Legislativo, según corresponda; e) desempatar las

votaciones del CPCCABA ejerciendo doble voto en su caso; f) toda otra que fuera necesaria para el buen funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones del CPCCABA.

Artículo 11.- El CPCCABA puede elegir, entre los Consejeros Permanentes, a quien ejercerá la Vicepresidencia, dicha elección debe hacerse por simple mayoría de sufragios y contar con el acuerdo de la Presidencia.

Artículo 12.- La Vicepresidencia tiene las funciones detalladas en los puntos b), c) y e) del artículo 10 y sólo puede ejercerlas en caso de ausencia transitoria de la Presidencia.

IV. Sesiones

Artículo 13.- El CPCCABA sesiona válidamente con la presencia de más de la mitad de los Consejeros Permanentes. Los Consejeros Alternos pueden emitir su voto en la sesión del CPCCABA, o mediante comunicación electrónica con firma digital –una vez que se reglamente la Ley N° 2751 o las normas que la reemplacen o complementen en el futuro-, o anticipar su voto mediante correo electrónico dirigido al Presidente, según lo dispuesto por el Decreto N° 417/08 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias. El voto anticipado de los Consejeros Alternos es puesto en conocimiento de los Consejeros presentes por la Presidencia, en la sesión en la que se trate el proyecto.

Artículo 14.- La Presidencia convoca, a través de la Coordinación Administrativa, a las sesiones del CPCCABA con al menos 5 días hábiles de anticipación, indicando en el Orden del Día los temas a tratar. Los proyectos presentados por los aspirantes a beneficiarios, deben ser sometidos a evaluación del CPCCABA y distribuidos entre los Consejeros, el contenido de dichos proyectos, puede ser distribuido para su estudio por vía electrónica, entre los Consejeros Permanentes y Alternos idóneos en el tema objeto de cada proyecto. Las notificaciones por esta vía son consideradas fehacientes, según los términos del Decreto N° 417/08 y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

Artículo 15.- Las reuniones del Consejo tienen carácter público, pero sólo tienen derecho a votar los Consejeros Permanentes, y cuando se traten temas de su competencia, los Consejeros Alternos idóneos en la disciplina o agrupamiento de disciplinas.

Artículo 16.- La Presidencia debe convocar a sesiones extraordinarias cuando existan temas urgentes a tratar o a pedido de tres o más Consejeros Permanentes.

Artículo 17.- En todos los casos debe labrarse un Acta de las reuniones del CPCCABA, que es transcrita y registrada en un libro foliado destinado a tal fin.

Artículo 18.- Los Consejeros deben participar de las sesiones, pudiendo ausentarse con aviso a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas. Superada esa cantidad de inasistencias, el Presidente debe poner el hecho en conocimiento del organismo que lo haya designado en el caso de los Consejeros Permanentes. Los Consejeros Alternos que incurran en esa cantidad de inasistencias pueden ser removidos por el voto de la mayoría de los Consejeros Permanentes, en cuyo caso se procederá a la designación de un reemplazante en forma inmediata. No serán computadas como faltas las ausencias de los Consejeros Alternos cuando hayan emitido su voto en forma anticipada en todos los expedientes previstos en el Orden del Día de la sesión, de acuerdo a los mecanismos previstos en este reglamento.

V. Evaluación de proyectos y modificaciones al reglamento

Artículo 19.- Los criterios de evaluación de los proyectos, enunciativos y no excluyentes, serán los siguientes:

Calidad e innovación: Que responda a un alto nivel de excelencia y represente un aporte a la investigación, capacitación, difusión, creación y producción artística y cultural.

Factibilidad: Que exista un diagnóstico previo, planificación del proceso, coherencia entre los resultados esperados, el grupo objetivo elegido y los recursos.

Continuidad: Que sea sostenible, pueda perdurar en el tiempo, a medio o largo plazo, o que contribuya a la puesta en valor y preservación de bienes culturales tangibles o intangibles.

Experiencia e Idoneidad: Que los participantes en el proyecto cuenten con experiencia en el área de desarrollo del mismo.

Circuito y público destinatario: Que el resultado pueda ser accesible a un público amplio o bien este destinado a poblaciones vulnerables, personas con capacidades diferentes, tercera edad o áreas periféricas de la Ciudad.

Cogestión y trabajo en red: Que exista un aporte de los gestores del proyecto o de terceros en un esquema de costos compartidos o que implique la participación de otros actores culturales y en especial de los beneficiarios.

Capacitación: Que implique formación o capacitación del grupo objetivo beneficiario.

Valores: Que promueva el respeto de los derechos humanos y promueva el dialogo intercultural.

Subsidiaridad: Que promueva acciones en áreas donde haya una menor presencia de la política cultural oficial o no existan otros mecanismos de financiamiento público de la cultura.

Evaluación: Que el proyecto contemple un método de control y/ o evaluación del impacto social y cultural que provocará su ejecución, en términos cualitativos y/ cuantitativos.

Artículo 20.- Los proyectos son tratados en forma correlativa al número de Proyecto y sólo puede alterarse el orden de tratamiento cuando el CPCCBA lo considere necesario, por decisión de la mayoría de los Consejeros Permanentes presentes y siempre que exista una razón fundada.

Artículo 21.- La Presidencia debe citar al responsable o responsables de un proyecto, a pedido de cualquiera de los Consejeros, para profundizar la información acompañada, o bien solicitar una ampliación de la misma por escrito, o requerir informes técnicos al Ministerio de Cultura u otros organismos, como medidas de mejor proveer. Dichas comunicaciones se realizarán a través de la Coordinación Administrativa del Régimen de Promoción Cultural de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 22.- Los Dictámenes del CPCCABA son fundados, pudiendo los Consejeros Permanentes y Alternos emitir individualmente las consideraciones de sus votos o adherir a los fundamentos elaborados por otro de los integrantes del Consejo. Si en un asunto no hubiese uniformidad de criterio, el o los Consejeros que voten en minoría tienen derecho a presentar sus dictámenes y fundamentar sus votos. Los Consejeros pueden abstenerse, o excusarse de votar por causa fundada.

Artículo 23.- Este Reglamento puede ser modificado por el CPCCBA con el voto de la mayoría absoluta de los Consejeros Permanentes.